

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JE-11/2019

PARTE ACTORA: JOSÉ LUIS MONTAÑEZ ESPINOZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PARTE TERCERA INTERESADA:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIO: FABIÁN TRINIDAD JIMÉNEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México; veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS, para acordar, el acuerdo plenario de este órgano jurisdiccional de esta misma fecha, por medio del cual se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto, decidido en la sesión privada de veinticuatro de julio del año en curso, iniciada a las diez horas y finalizada a las quince horas del mismo día, así como la cédula de notificación electrónica, remitida por el actuario de la Sala Superior de este Tribunal y recibida en esta Sala Regional a las dieciséis horas con cuarenta minutos y veintitrés segundos del día en que se actúa, mediante la cual comunica el contenido de Acuerdo de Sala dictado en los juicios electorales SUP-JE.

ST-JE-11/2019

77/2019 y SUP-JE-78/2019, el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual dicha superioridad acordó acumular dichos asuntos, reasumir su competencia originaria para conocer de los mismos, así como de los medios de impugnación derivados de los expedientes ST-JRC-11/2019 y ST-JE-11/2019, ordenando que éstos fuesen remitidos a dicho órgano jurisdiccional.

RESULTANDO

De los hechos narrados en la demanda, de las constancias que obran en los autos del juicio citado al rubro, así como las relativas a los diversos juicios electorales identificados con las claves ST-JE-6/2019 y ST-JE-8/2019, del índice de esta Sala Regional, se advierte lo siguiente:

- I. Sentencia impugnada. El cinco de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió, en forma acumulada, los medios de impugnación que le fueron remitidos por esta Sala Regional, identificados con los números de expediente TEEM-RAP-003/2019 y TEEM-RAP-004/2019, en el sentido de dejar insubsistente la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al Partido Revolucionario Institucional mediante la resolución INE/CG808/2016.
- II. Juicio electoral. El doce de julio del año en curso, el ciudadano José Luis Montañez Espinoza, quien se ostenta como Director General del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, promovió juicio electoral en contra de la sentencia referida en el punto anterior.

¹ Los cuales se refieren en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



III. Recepción de constancias. El quince de julio siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el escrito de demanda y diversas constancias que integran el expediente del juicio electoral.

IV. Integración del juicio electoral y turno a ponencia. El dieciséis de julio, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente identificado con la clave ST-JE-11/2019 y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

V. Recepción de constancias del trámite. El dieciocho de julio del año en curso, al tribunal responsable remitió a este órgano jurisdiccional las constancias relativas al trámite del medio de impugnación, así como el escrito por el que el Partido Revolucionario Institucional pretende comparecer como tercero interesado.

VI. Admisión del medio de impugnación. El veinticuatro de julio de la presente anualidad, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda del presente juicio y tuvo por presentado el escrito de la parte tercera interesada.

VII. Acuerdo de consulta competencial. En sesión privada de veinticuatro de julio del año en curso, iniciada a las diez horas y finalizada a las quince horas del mismo día, el Pleno de esta Sala Regional acordó someter a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

VIII. Notificación de Sala Superior. Mediante la cédula de notificación electrónica, recibida en esta Sala Regional a las

ST-JE-11/2019

dieciséis horas con cuarenta minutos y veintitrés segundos del mismo día, el actuario de la Sala Superior comunicó el contenido del Acuerdo de Sala dictado en los juicios electorales SUP-JE-77/2019 y SUP-JE-78/2019, el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual dicha superioridad acordó acumular dichos asuntos, reasumir su competencia originaria para conocer de los mismos, así como de los medios de impugnación derivados de los expedientes ST-JRC-11/2019 y ST-JE-11/2019, ordenando que éstos fuesen remitidos a dicho órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada y plenaria, y no en lo individual, con base en la razón esencial que informa a la jurisprudencia número 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.²

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el

² Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores solo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria de la Sala Regional.

Por tanto, debido a que se trata de acatar lo ordenado por la Sala Superior en el Acuerdo de Sala dictado en los expedientes SUP-JE-77/2019 y SUP-JE-78/2019, cuya determinación fue comunicada a esta Sala Regional con posterioridad al diverso Acuerdo de Sala dictado en el presente asunto, lo procedente es que el Pleno de esta Sala Regional emita el acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Remisión del medio de impugnación a la Sala Superior. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en acatamiento a lo determinado por la Sala Superior del mismo, así como visto lo acordado en el acuerdo plenario dictado en el presente asunto, en el sentido de plantear una consulta competencial, ordena remitir a dicha instancia las constancias atinentes del expediente del juicio ST-JE-11/2019, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado por dicha superioridad en el Acuerdo de Sala dictado el veintitrés de julio del año en curso, notificado a esta Sala Regional el veinticuatro del mismo mes y año, en el que se determinó que la Sala Superior reasume su competencia originaria para conocer y resolver los juicios electorales SUP-JE-77/2019 y SUP-JE-78/2019, así como el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-11/2019 y el presente medio de impugnación, por lo que ordenó su remisión a dicho órgano jurisdiccional.

ST-JE-11/2019

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada del medio de impugnación, así como de las promociones correspondientes, se ordena la remisión inmediata de las constancias atinentes del expediente ST-JE-11/2019 a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, en cumplimiento al Acuerdo de Sala dictado en los expedientes SUP-JE-77/2019 y SUP-JE-78/2019.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a la parte actora; por correo electrónico, al Partido Revolucionario Institucional; por oficio, al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Michoacán y, por estrados, a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, y 29, párrafos 1 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 99 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. En su oportunidad, remítanse el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada, el Magistrado, así como el Magistrado en funciones, que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta



Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

MAGISTRADO

UAN CARLOS SILVA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ANTONIO RICO IBARRA

SECRETARIO-GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

FÉLIPE JARQUÍN MÉNDEZ

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **CERTIFICA**: Que las presentes copias, constantes de <u>SIETE</u> folios útiles, con texto en ambos lados de la hoja, son fiel y exacta reproducción del acuerdo de Sala emitido en el expediente ST-JE-11/2019, que tuve a la vista. **DOY FE**.

Toluca de Lerdo, Estado de México, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANTONIO RICO IBARRA